

PUMA: VR-00355-F-2026

Villa Regina, 21 de abril de 2026

Que del relato de los hechos de fecha 17 de Abril de 2026 por ante la autoridad policial, se concluye que esta persona habria sido increpada en la via pública por una persona que si bien manifiesta tiene un vinculo de parentesco por afinidad de grado lejano y con quien no tiene ningun tipo de vinculo o trato de ningun tipo vinculado a una reclamación vinculada a la posible comisión de un delito por parte del denunciante puede resultar, como una expresión del conflicto el mismo no resulta ni puede ser considerado como un hecho que puede ser encuadrado y considerado en el fenómeno de la violencia familiar. Lo que permiten deducir a la suscripta que la situación surge por discusiones derivadas de una problemática entre personas que mantienen parentesco lejano, pero en modo alguno mantiene relaciones o vinculo familiar y a más de ello no se producen desde un rol de dominación y/o de desvalimiento, o carencia de recursos defensivos, sino de un deseo de no ser reclamado, molestado o requerido que exceden el fenómeno de la violencia familiar a pesar del amplio marco previsto por nuestra ley.-

POR ELLO, RESUELVO:

Rechazar la pretensión de encuadre del conflicto en el marco de la ley 3040. **Archívese.**

Comuníquese por Secretaría a la persona denunciante.-

De no ser habida la persona denunciante, requiérase a la Comisaría de la Familia que en especial colaboración ubique y notifique a la misma. Solicitando que de ser habida informe a este Juzgado el domicilio de la misma. Ofíciase de ser necesario por Secretaría con los datos de la parte conocidos y adjunción de cédula.-

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA